

ORDEN DE SERVICIOS N° 2013-0183 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y DTS CONSULTING ETDA

"Contratar la prestación de servicios técnicos sobre la plataforma Micro Focus Cobol a través de una bolsa de hasta 100 horas".

1. CONSIDERACIONES

- 1.1 Que existe Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad suscrito por el Director de Tecnología de la entidad, donde establece la necesidad de contratar las actividades de mantenimiento, depuración y ajuste a la plataforma "Micro Focus Cobol", que proporcionaría un mejor rendimiento, estabilidad y seguridad a los sistemas de Información COBOL, así como para dar cumplimiento a los planes de recuperación ante desastres (proyecto liderado por la Oficina de Riesgos), por lo que se hace necesario mantener vigente un contrato con un proveedor que en caso de falla o daño total de la "Plataforma Micro Focus Cobol", realice las actividades de corrección o reinstalación en todo momento, protegiendo la inversión inicial y mantener la sostenibilidad, el mejoramiento continuo e implementación de mejores prácticas en la operación del ICETEX.
- 1.2 Que por la cuantía del proceso se adelantó proceso de contratación directa, para el cual se cursó invitación a las empresas existentes en el mercado prestadoras del servicio "Micro Focus Cobol", tal como consta en el Estudio Previo de la Dirección de Tecnología, como DTS CONSULTING LTDA; SOFTWARE ORION COLOMBIA, y MARIA DEL PILAR MORA, CONSULTORA INDEPENDIENTE, invitación que fue atendida por la firma DTS CONSULTING LTDA, quien presentó la propuesta de manera oportuna adjuntando los documentos solicitados en la invitación.
- **1.3** Que mediante Memorando SGR 3000 468 del 13 de Junio de 2013, la Secretaría General designó al evaluador de la propuesta presentada por **DTS CONSULTING LTDA**, quien mediante Memorandos VOT DTE 5100 2780 del 19 de Junio de 2013, informó que la propuesta cumple con los requerimientos efectuados por la Entidad, siendo viable su contratación; así mismo el Coordinador del Grupo de Contratación verificó que el proponente cumple con los requisitos de orden jurídico establecidos en la solicitud de propuesta.
- **1.4** Que se deja constancia que se contrata directamente con la firma **DTS CONSULTING LTDA**, por cumplir su propuesta con los requisitos de orden jurídico, técnico, económico y financiero establecidos por la Entidad, de acuerdo con lo informado mediante Memorando VOT DTE 5100 2780 del 19 de Junio de 2013 por el Director de Tecnología del **ICETEX** en el sentido que la propuesta está acorde con las especificaciones técnicas y económicas, tal como lo requiere la entidad.
- 1.7 Que de acuerdo con el numeral 15 del Artículo Primero de la Resolución No. 0405 del 31 de mayo de 2013, existe delegación en la Secretaria General del **ICETEX** para suscribir la presente Orden de Servicios, la cual se fundamenta en el artículo 8 de la ley 1002 de 2005, en los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal a) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de 2008.

2. CONTRATISTA

DTS CONSULTING LTDA, NIT 830052393 – 3, sociedad comercial representada legalmente por JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.979.691 expedida en Bogotá D.C, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 17 de Mayo de 2013.

3. OBJETO

Contratar la prestación de servicios técnicos sobre la plataforma Micro Focus Cobol a través de una bolsa de hasta 100 horas. El objeto comprende la asistencia técnica hasta completar el total adquirido de la bolsa de horas, incluyendo la prestación de servicios on site para restablecimiento del entorno "Micro Focus Cobol" y sus modulos según las obligaciones descritas en la cláusula octava de la presente Orden de Servicios.

4. PLAZO

El plazo de ejecución de la Orden de Servicios será hasta que el **ICETEX** haya consumido el total de las 100 horas, o hasta el 31 de Diciembre de 2013, según el evento que ocurra primero, plazo contado previo el cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y de ejecución de la Orden de Servicio.

5. VALOR

El valor de la presente Orden es hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINT

Página 1 le 7 GE LEA PRESIVOUES I PEC STRAD

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA



ORDEN DE SERVICIOS N° 2013-0183 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y DTS CONSULTING LTDA

"Contratar la prestación de servicios técnicos sobre l<mark>a</mark> plataforma Micro Focus Cobol a través de una bolsa de hasta 1<mark>0</mark>0 horas".

MIL PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.320.000,00) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con la discriminación de precios unitarios según el valor hora /servicio que compone la bolsa, de conformidad con la Propuesta del CONTRATISTA del 31 de Mayo de 2013, y aceptada por la Dirección de Tecnología mediante Memorando VOT - DTE - 5100 – 2780 del 19 de Junio de 2013, según Anexo 1 que hace parte integral de esta Orden de Servicios.

6. FORMA DE PAGO

El valor de la presente Orden de Servicios será pagada por el ICETEX al CONTRATISTA mediante el pago mensual de las horas de la bolsa efectivamente consumidas en el mes inmediatamente anterior correspondiente al periodo facturado, si las hubiere. En todo caso la totalidad de los pagos de la orden de servicios debe efectuarse antes del 31 de diciembre de 2013. PARAGRAFO PRIMERO: Cada uno de los pagos mensuales se hará previa presentación de los siguientes documentos: (a) Factura o cuenta de cobro correspondiente al número de horas del servicio efectivamente prestado del total de la bolsa contratada. EL CONTRATISTA deberá entregar, como soporte de la factura de cobro, un reporte del soporte brindado indicando las horas invertidas. (b) Certificación de recibo a satisfacción expedida por el Supervisor de la Orden de Servicios designado por el ICETEX en la que conste el número de horas de servicio técnico prestado por el CONTRATISTA sobre la plataforma Micro Focus Cobol en el mes facturado. (c) Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX Nº007 del 22 de febrero de 2008. PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos se harán mediante transferencia electrónica, a la cuenta que se indique en la propuesta, acreditada con la certificación bancaria emitida por la entidad financiera, en la cual figure la titularidad de la cuenta.

7. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El valor de la Orden de Servicios se pagará con ca<mark>r</mark>go al Rubro G311002004005003 MANTENIMIENTO SOFTWARE según consta en el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal CDP EF – 2013-166 del 06 de Mayo de 2013,** expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **ICETEX.**

8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) DEL CONTRATISTA se compromete a 1. Cumplir a cabalidad con el objeto de la presente Orden de Servicios, las Especificaciones Técnicas establecidas en la Carta de Invitación, el Anexo de Especificaciones Técnicas de los Servicios solicitados, la propuesta del CONTRATISTA presentada el 31 de Mayo de 2013. 2. Suministrar el Servicio de Soporte técnico para las soluciones Micro Focus Server Express 3. Suministrar el Servicio de Soporte técnico para las soluciones Micro Focus Server Cobol Application Server for Server Express. 4. Suministrar los servicios on site para restablecimiento del sistema "Micro Focus Cobol" 5. Suministrar los servicios de asesoramiento cuando el ICETEX requiera realizar actividades de mantenimiento o depuración sobre la plataforma "Micro Focus Cobol". 6. Actualizar el módulo de generación de resoluciones para imprimirlas en una impresora laser, sustituyendo la matriz de punto que se utiliza actualmente y que obliga a una configuración especial en un puerto definido. 7. Llevar el control de las horas, debidamente certificada por el ICETEX, que se han ido consumiendo en la orden de servicios.8. Suministrar los servicios requeridos de manera telefónica o en sitio, según lo requiera el ICETEX, en cualquier momento, fecha y lugar. 9. Prestar únicamente al ICETEX en cabeza de los funcionarios expresamente designados por el funcionario que haga las veces de Director de Tecnologia del ICETEX, en la Carrera 3 No. 18 - 32, Edificio Sede Central en Bogotá, sede administrativa o en la Carrera 11C No. 116 -55 Data Center externo en el Barrio Santa Bárbara. 10. Legalizar la orden oportunamente conforme lo señalado en la misma. 11. Constituir la Garantía dentro del plazo aquí señalado, y responder por el mantenimiento y vigencia de las garantías prestadas. 12. Suscribir oportunamente el acta de liquidación de la orden. 13. Cumplir con las políticas de prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 14. Cumplir con las instrucciones que le imparta el Supervisor de la presente orden, siempre y cuando esté enmarcado en el objeto el mismo 15. Suministrar al supervisor





ORDEN DE SERVICIOS N° 2013-0193 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y DTS CONSULTING LTDA

"Contratar la prestación de servicios técnicos sobre la plataforma Micro Focus Cobol a través de una bolsa de hasta 100 horas".

del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 16. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 17. Indicar el número de la cuenta bancaria corriente o de ahorros en una entidad afiliada al S.A.P (Sistema Automatico de Pagos), en los que se consignaran los pagos estipuladas es esta Orden. 18. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de la orden y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. B) DEL ICETEX 1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Pagar el valor de la orden en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Exigirle al CONTRATISTA la presentación de los soportes que acrediten el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva de ICETEX No 007 del 22 de Febrero de 2008

9.ENTREGABLES

Como constancia del cumplimiento de la Orden de Servicios, cada vez que se solicite un soporte, **EL CONTRATISTA** deberá entregar (a) Un reporte del soporte brindado indicando las horas invertidas. Este reporte debera entregarse al Supervisor de la Orden de Servicios, como soporte del pago y debe venir autorizado por el funcionario. (b) Un plan de trabajo de los cambios especiales o de las nuevas implementaciones, cuando sean requeridas por el ICETEX, sujeto a aprobación de la Direccion de Tecnologia del ICETEX, (c) Informe de las actividades realizadas y de la transferencia de conocimiento, si fuere el caso, una vez terminado el Plan de Trabajo.

10. MULTAS O PENAL MORATORIA

En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA**, deberá pagar al **ICETEX** a título de multa, el uno (1%) por ciento del valor de la presente orden de servicios, por cada día de retraso en el cumplimiento del mismo, sin que el monto total exceda del diez (10%) por ciento del valor de la orden de servicios.

11. PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones de la orden, **EL CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la Orden de Servicios.

12.PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENAL MORATORIA Y/O PECUNIARIA

El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en ésta orden se harán efectivas una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directica No. 007 de 2008, modificado por el artículo Décimo Primero del Acuerdo Junta Directica No. 031 de 2012, de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, EL ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, y para el efecto, con la aceptación de la orden, EL CONTRATISTA autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, EL ICETEX solicitará el pago al CONTRATISTA de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que EL CONTRATISTA no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos.

13.GARANTÍA

REGISTRADO

Una vez aceptada la Orden de Servicios, el CONTRATISTA se obliga a constituir una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - IGETEX. NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá entregarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la presente Orden. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos: A. CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general de la orden de servicios por el veinte por ciento (20%) del valor de la misma, cuya vigencia sea desde la fecha de la aceptación por parte del Contratista-de-la





ORDEN DE SERVICIOS Nº 2013-0183 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - Y DTS CONSULTING LTDA

"Contratar la prestación de servicios técnicos sobre la plataforma Micro Focus Cobol a través de una bolsa de hasta 100 horas".

Orden de Servicios expedida por el ICETEX, hasta el vencimiento del plazo de su ejecución, y cuatro meses más para la liquidación de la misma. B. CALIDAD DEL SERVICIO. Deberá garantizar la calidad del servicio y soporte contratado por el ICETEX, que proteja a la entidad por los perjuicios imputables al Contratista garantizado, que se deriven de la mala calidad o insuficiencia del servicio y del soporte prestado por el Contratista, por una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de la Orden de Servicios, cuya vigencia sea desde la fecha de la aceptación por parte del Contratista de la Orden de Servicios, hasta el vencimiento del plazo de su ejecución, y cuatro meses más para la liquidación de la misma. PARAGRAFO: Si el CONTRATISTA no cumpliere con esta obligación, en los términos y condiciones señalados, EL ICETEX podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total de la orden de servicios, que se impondrá con la garantía del cumplimiento del debido proceso, de conformidad con lo señalado en el manual de contratación del ICETEX.

14. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA MARCA ICETEX

EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión de la presente Orden de Servicios, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, EL CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, EL CONTRATISTA, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en la presente orden de servicios, salvo que el ICETEX, exprese lo contrario. PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por EL CONTRATISTA, será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información

15. SUSPENSIÓN

La ejecución de la Orden de Servicios podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución de la orden de suministro, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de suspensión de la orden, EL CONTRATISTA se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en la presente orden, ajustándola al nuevo plazo de la misma. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la Suspensión de esta Orden se deberá tener en cuenta lo señalado en la Resolución No. 0920 del 11 de noviembre de 2009 del ICETEX.

16.SUPERVISIÓN

La vigilancia y control de la ejecución de la presente orden de Servicios estará a cargo de un funcionario designado por el ICETEX. Serán funciones de la Supervisión de la Orden, las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva No.007 del 22 de febrero de 2008 del ICETEX, con la modificación introducida mediante Acuerdo No. 031 de 2012, y las demás Funciones y la Responsabilidad señaladas en los Artículo Noveno y Décimo del Acuerdo No. 031 de 2012. PARÁGRAFO: Además de las Funciones específicas señaladas en la presente cláusula, el Supervisor tendrá las facultades generales previstas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y deberá seguir lo previsto en la Circular No. 1 del 28 de Agosto de 2009, por medio de la cual "Prevé instrucciones precisas respecto del cumplimiento de la cual "Prevé instrucciones precisas respecto del cumplimiento de la cual "Prevé instrucciones precisas respecto del cumplimiento de la cual "Prevé instrucciones precisas respecto del cumplimiento de la cual "Prevé instrucciones precisas respecto del cumplimiento de la cual "Prevé instrucciones precisas respecto del cumplimiento de la cual "Prevé" instrucciones precisas respecto del cumplimiento de la cual "Prevé" instrucciones precisas respecto del cumplimiento de la cual "Prevé" instrucciones precisas respecto del cumplimiento de la cual "Prevé" instrucciones precisas respecto del cumplimiento de la cual "Prevé" instrucciones precisas respecto del cumplimiento de la cual "Prevé" instrucciones precisas respecto del cumplimiento de la cual "Prevé" instrucciones precisas respecto del cumplimiento de la cual "Prevé" instrucciones precisas respecto del cumplimiento de la cual "Prevé" instrucciones precisas respecto del cumplimiento de la cual "Prevé" instrucciones precisas respecto del cumplimiento de la cual "Prevé" instrucciones precisas respecto del cumplimiento de la cual "Prevé" instrucciones precisas precisas

Pagin PRIESTO REGISTRADO



ORDEN DE SERVICIOS Nº 2013-0183 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - Y DTS CONSULTING LTDA

"Contratar la prestación de servicios técnicos sobre <mark>l</mark>a plataforma Micro Focus Cobol a través de una bolsa de hasta 100 horas".

las funciones establecidas en el artículo 23 del Manual de Contratación" y la Circular No. 009 del 14 de Septiembre de 2011, "relacionada con la implementación y cumplimiento del Estatuto Anticorrupción ley 1474 de 2011"

17.CAUSALES DE TERMINACIÓN

La Orden de Servicios se dará por terminada en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. c) Vencimiento del plazo. d) Cumplimiento del objeto de la Orden de Servicios, antes del vencimiento del plazo de la misma. e) Por el acaecimiento de la Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. f) Cuando EL ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONTRATISTA se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

18.0BLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS

EL CONTRATISTA se obliga para con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de esta orden, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente orden de servicios.

19.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

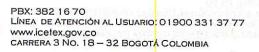
Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto de la Orden, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

20. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la ejecución del objeto de la presente orden al ICETEX, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito al ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación de la orden de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales.

21. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, ni prohibiciones para contratar consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 127 de la Constitución Política de Colombia y en los demás eventos de prohibición previstos en la Ley 610 de 2000, en el Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 de febrero de 2008 y en las demás normas vigentes relacionadas con esta materia, artículo 18 de la Ley 150





ORDEN DE SERVICIOS N° 2013-0183 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y DTS CONSULTING LTDA

"Contratar la prestación de servicios técnicos sobre la plataforma Micro Focus Cobol a través de una bolsa de hasta 100 horas".

de 2007, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 90 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas pertinentes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el ICETEX. El juramento se entiende prestado con la aceptación de la presente orden de servicios.

22. LIQUIDACIÓN

La presente orden será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y la Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el Supervisor de la orden, en coordinación con EL CONTRATISTA, realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación de la orden o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, EL ICETEX procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la orden de prestación de servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008

23. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN

La presente Orden no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA y su personal; en consecuencia, ni EL CONTRATISTA ni el personal que cumplirá la presente Orden, tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX, con ocasión de la presente orden.

24. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

A partir de la fecha en la cual **EL CONTRATISTA** acepte por escrito esta Orden, se entenderá perfeccionada. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía prevista en la cláusula décima tercera de la presente orden de servicios por parte del **ICETEX. El ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos

25. FECHA DE SUSCRIPCIÓN

28 JUN 2013

POR EL CONTRATANTE

MARIA EUGENTA MENDEZ MINAR

Secretaria General CETEX

ICETEX

CDP EE-2013 161

DD culid

Revisión Técnica y yo. Bo:

CDP-EF-2013-166

O SOFT LA

Código: 63110020040050d

FRANCISCO JAV<mark>IER PULTDO 28- JVV-13 Regis</mark> Director de Tecnología del Icetex

Proyectó Juridicamente: Juan Guillermo Muriel Tobón/ Abogado Grupo de Contratación
Revisó Juridicamente: Fernando Alberto González Vásquez/ Coordinador Grupo de Contratación – Secretaria General.

PBX: 382 16 70

LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77 www.icetex.gov.co

CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

Página 6 de 7



ORDEN DE SERVICIOS N° 2013-0183 SUSCRITA ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – Y DTS CONSULTING LTDA

"Contratar la prestación de servicios técnicos sobre la plataforma Micro Focus Cobol a través de una bolsa de hasta 100 horas".

ANEXO No. 01

CUADRO DESCRIPCIÓN DEL PRECIO POR VALORES UNITARIOS

VALOR HORA	VALOR	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL	TOTAL HORAS	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	DTS Consulting Ltda	
SOPORTE TÉCNICO	POR HORA	SOPORTE TÉCNICO	IVA			VALOR PROPUESTA (\$COL)	CUMPLE SI XNO
\$166.500	\$26.700	\$16.650.000	\$2.670.000	100	PROP <mark>U</mark> ESTA ECONÓMICA TOTAL IVA INCLUIDO	TOTAL CONTRATO \$19.320.000,00	SI,lla propuesta fue presentada en Pesos colombianos

